

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3881.

Artículo de oficio.

Núm.º 433.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Imprentas.—Boletín oficial.

Con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 24 de octubre de 1856 inserta en el Boletín oficial número 3735: en la de 8 del antecitado mes y año publicada en el boletín del día 22 siguiente número 3731; y en la de 3 de setiembre de 1846, boletín número 2123; se saca á pública subasta la redacción y publicación del citado periódico para el año próximo de 1858, bajo las condiciones comprendidas en la 1.ª y 2.ª de las citadas Reales órdenes y en la 3.ª en la parte que no queda derogada por aquellas.

Los licitadores deberán entregar ó remitir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados y antes de las tres de la tarde del día 31 del próximo mes de octubre, ó depositar los pliegos antes también de la hora señalada, en el buzón colocado al pié de la escalera principal de estas oficinas. A las once de la mañana del primer domingo del mes de noviembre próximo, se procederá públicamente á la apertura de los pliegos que se hubieren depositado en el buzón y de los demas entregados ó remitidos en tiempo oportuno, y en seguida se declarará la proposición que se admite como mas ventajosa, en el concepto de que se desecharán todas las que estén redactadas en términos condicionales, debiendo estar formuladas con arreglo á lo que se prescribe en la mencionada Real orden de 3 de setiembre de 1846. Como desde la publicación de esta, se ha adoptado el sistema decimal para la Contabilidad pública;

las fracciones de real deberán expresarse por céntimos, y el precio que se proponga ha de ser por cada número del boletín. Palma 30 de setiembre de 1857.—Leandro Villar.

Núm.º 434.

Guardia civil.—El Sr. Comandante del Tercio de esta provincia me dice con fecha 24 del actual lo siguiente:

«El Esmo. Sr. Inspector general del cuerpo en 19 del actual me dice lo que copio.—El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 15 del actual me dice lo siguiente.—Esmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las razones manifestadas por V. E. en su escrito de 4 del actual referentes á si los voluntarios que ingresan en el cuerpo de su cargo se les ha de abonar el tiempo anteriormente servido; y S. M. considerando que por el artículo 2.º de la Real orden de 20 de diciembre de 1854 en que V. E. se apoya se previno que á los licenciados del ejército sin nota desfavorable se les concederá el abono del tiempo servido para optar á premios de constancia, ha tenido á bien resolver que noestando aquellos individuos escludidos de obtar á la referida gracia se haga el espresado abono á los que ingresaren en el cuerpo desde aquella fecha.—De Real orden lo digo á V. E. por contestacion para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes advirtiéndole que la Real orden que se cita de 20 de diciembre de 1854 se halla en el tomo 9.º de la recopilacion al folio 67, y que el tiempo que se manda abonar es á los que por haber estado licenciados mas de dos años, tenían perdidos sus anteriores servicios, siempre que su ingreso en la guardia civil haya sido voluntario y posterior á la referi-

da fecha de 20 de diciembre de 1854. A fin de que los licenciados del ejército tengan conocimiento de estas ventajas se servirá V. S. prevenir á los Comandantes de las provincias que hagan insertar en los boletines oficiales de las mismas esta circular.—Lo que tengo el honor de transmitir á V. S. á fin de que tenga la dignacion de mandar darle publicidad, segun desea dicho Esmo. Sr.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para la debida publicidad. Palma 28 de setiembre de 1857.—Leandro Villar.

Núm.º 435.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de pan y menestra para los presos pobres de las cárceles de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; he acordado que dicha subasta y remate se verifique el día 4.º de octubre á las 12 de la mañana en este gobierno de provincia.

Lo que se anuncia por el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio. Palma 29 de setiembre de 1857.—Leandro Villar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presos pobres de las cárceles de Palma.

- 1.ª La contrata empezará el día 1.º de noviembre de este año y terminará en 31 de diciembre de 1858.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de raciones que comprenda la nómina formada por el alcaide de dichas cárceles.
- 3.ª La racion diaria de pan ha de ser de 16 onzas para los hombres y de 12 para las mugeres: este peso deberá te-

nerlo al tiempo de la distribucion.—La de menestra será una racion por la mañana y otra por la tarde, cada una de la cantidad que contenga á colmo la cucharada grande que hay en la cocina de dicha cárcel, sin hacer diferencia entre hombres y mugeres.

4.ª El pan deberá ser de buen trigo y todo de la misma calidad de buena cocedura y sin mezcla de otros farinaceos, debiendo ser del día y frio al tiempo de entregarlo.

5.ª El contratista por sí ó por medio de otra persona de su confianza entregará diariamente al alcaide de la cárcel, antes de las once de la mañana, las raciones de pan que correspondan á la nómina previamente formada por esta, quien firmará recibo al proveedor para que pueda acreditar la entrega lo mismo que de las raciones de rancho.

6.ª Los dos ranchos diarios deberán ser calientes á las once de la mañana el primero y á la hora que el alcaide señalare el de la tarde; advirtiéndose que el que debe servir para la tarde, si se cuece por la mañana deberá conservarse en vasijas de barro ó de hierro de cuenta del contratista; sin que de ningun modo pueda hacerlo en ollas de cobre.

7.ª Durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre el rancho que debe servirse por la tarde no podrá cocerse por la mañana, sino precisamente la misma tarde.

8.ª La menestra ó rancho se compondrá de las especies y calidades siguientes.

Lunes, miércoles y viernes.—Habas.

Martes, jueves y sábado.—Judias y garbanzos.

Domingo.—Judias y garbanzos con dos terceras partes de arroz ó fideos, sin verdura.

9.ª Las legumbres deberán ser de buena calidad y en cada barquilla se pondrá una libra de aceite á lo menos. La verdura que se ponga no podrá

exceder de una tercera parte del todo de la racion; debiendo ser todo de buena calidad y con el condimento necesario para que el cocido sea sano y sabroso sin que sea picante.

10.^a Si el pan no pareciere bueno al alcaide ó tuviese alguna queja sobre él, tanto por falta de peso como por otro motivo, el alcaide de la capital, tomando parecer de alguna persona inteligente determinará su admision ó lo desechará. Si el contratista no se conformara, podrá pedir nuevo exámen por peritos nombrados por ambas partes ó por tercero en caso de discordia, que nombrará la autoridad superior administrativa, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declarado admisible, y el contratista si resultase inadmisibile. Lo mismo deberá practicarse y entenderse respecto de la menestra ó rancho que se suministre.

11.^a En el caso de ser desechado el pan ó rancho segun el artículo anterior, podrá mandar el alcaide se compren las raciones necesarias descontándose su coste al contratista á fin de mes.

12.^a El contratista no estará obligado á suministrar racion á los presos enfermos, puesto que los que se hallan en este caso deberán pasar á la sala destinada al efecto en el hospital provincial: solo en el caso de considerar el facultativo del establecimiento que la enfermedad es leve y que por lo mismo es necesario su traslacion al Hospital, deberá el contratista sustituir la racion ordinaria con la de enfermo que consistirá en caldo de carnero ó sopa segun disponga el mismo facultativo; no pudiendo nunca exceder este suministro de tres dias.

13.^a En el primero de Pascua de Navidad, de la Resurreccion, así como en el del santo de S. M. la Reina, será de cuenta del contratista el suministrar á los presos pobres, en lugar de las ordinarias de por la mañana, las siguientes raciones extraordinarias: 1.^o En la de Navidad dará á cada preso pobre seis onzas de lechona, la racion ordinaria de arroz, un guisado de patatas, almendras y un cuartillo de vino: 2.^o En la de Resurreccion y dias de S. M., suministrará á cada preso la racion ordinaria de arroz, seis onzas de carnero, un guisado de patatas, almendras y un cuartillo de vino.

14.^a El contratista dejará por fianza del cumplimiento de la presente contrata el valor de la provision de un mes, ó lo que es lo mismo recibirá su importe con un mes de atraso.

15.^a Al contratista no se le abonará racion alguna sin que presente papeleta del Alcaide concediendo socorro, la que le será entregada por el Alcaide. Con esta papeleta formará la cuenta á fin de mes, y esta será comprobada con los partes y asientos del Alcaide y con su visto bueno se despachará ó espedirá el libramiento.

16.^a El contratista percibirá el precio de las raciones que suministre en esta forma: las que corresponden á los presos dependientes del Juzgado de 1.^a instancia de Palma y de Tribunal de Marina, de los fondos que se hallan á cargo de la Alcaldia de esta capital; y las que pertenecen á los presos cuyas causas se hallan en apelacion ante la Audiencia, de los fondos provinciales.

17.^a Para presentarse como licitador en la subasta, habrá de constituirse previamente en la Tesoreria de Hacienda

pública de esta provincia un depósito de mil reales vellon en metálico, cuya cantidad será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito hasta la conclusion del primer mes que preste este servicio.

18.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio. El máximo de tipo sobre que giren las proposiciones será el de 48 mrs. por cada racion aunque sean de las de enfermo, ó de las extraordinarias que deben suministrarse en los casos y dias señalados en las condiciones 12.^a y 13.^a—estas proposiciones, con la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior se entregará en este gobierno de provincia durante la media hora anterior á la comunicada para la subasta.

Núm.º 436.

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS

ISLAS BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y observar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

Racion de pan. . .	»	rs. 70	cens.
Fanega de cebada. . .	28	»	»
Arroba de paja. . .	1	36	»
Id. de aceite. . .	52	»	»
Id. de leña. . .	1	»	»
Id. de carbon. . .	4	»	»

Palma 29 de setiembre de 1857.—El presidente.—Leandro Villar.—Por acuerdo del Consejo.—Juan Trujillo, secretario.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Estadística.

En el dia de ayer se dignó S. M. la Reina (q. D. g.) pasar á las oficinas de esta Comision central, acompañada de su augusto Esposo, con el fin de significar su Real aprecio, no solo á la Comision misma, sino tambien á cuantos han coadyuvado á los importantes trabajos del recuento de poblacion. Al dispensar S. M. tan señalada distincion y expresar la satisfaccion de que se hallaba poseida, ha tenido á bien enterarse minuciosamente del estado de los trabajos estadísticos de las provincias, especialmente los del censo; y aun cuando todavia no puede juzgarse de su resultado definitivo por estar pendientes las rectificaciones y comprobaciones, fácilmente se percibe que hay algunas provincias que no ocupan en la escala general el lugar que realmente les corresponde, lo cual movió á S. M. á disponer que se de por V. S. el mas vigoroso impulso á las operaciones, dedicando todo su ahinco á elevar la cifra numérica de los habitantes de los pueblos cuya administracion le

está encomendada, al punto que la verdad determina y que la conciencia pública presiente.

No puede consentirse que en los ulteriores actos políticos y administrativos salgan perjudicadas las poblaciones que han procedido de buena fe, y beneficiadas las que han obrado con descuido ó con malicia: seria origen de perturbacion moral y causa de injusticias materiales. A V. S. concierne y á la Junta provincial y á las subalternas el emplear todos los medios á su alcance para evitar al Gobierno de S. M. la adopcion de medidas extraordinarias á que habrá de recurrir si necesario fuese.

Al dispensar S. M. una honra inusitada á esta Comision central, tuvo la dignacion de manifestar reiteradamente que entendia hacer extensivas las demostraciones de su benevolencia y aprecio á las Autoridades y Juntas que en las provincias se consagran á depurar la verdad en el recuento general de los habitantes. Sírvase V. S. hacerlo saber á los interesados en esta declaracion insigne, que desde lo alto del Trono se difundirá conmoviendo á todo corazon español; V. S. no dejará de aprovechar la oportuna cooperacion excitada por la gratitud, para completar una obra á que nuestra augusta Soberana atribuye toda la importancia y prodiga todo el cuidado que merece.

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1857.—Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.^o

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Lagunarrota, con motivo de la venta de una campana, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Sariñena en el que solicita autorizacion del Gobernador de Huesca para proceder contra D. Agustín Azlor, D. Pablo Fomillas, D. Francisco Blesna, D. Leandro Alós y don Sebastian Ribed, Alcalde, Regidores y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota, por haber vendido una campana de las que se hallaban en la torre de la parroquia.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Lagunarrota y de los mayores contribuyentes del mismo pueblo celebrado en 16 de agosto de 1856:

Visto lo declarado por el Cura párroco y por los individuos de Ayuntamiento:

Considerando que la municipalidad y los mayores contribuyentes acordaron dar á la iglesia una campana útil que la Corporacion tenia sin uso en su sala consistorial, por otra rota que estaba en el campanario de la parroquia:

Considerando que en el referido acuerdo se facultó al Ayuntamiento para vender la campana inútil, y con su importe abonar la compostura del reloj que se hallaba inservible hacia ya algunos años, pagar al campanero

su salario y distribuir el resto en mejoras locales:

Considerando que en virtud de esta autorizacion, y previo asentimiento del Párroco, segun se expresa en el acuerdo certificado, el Alcalde, Síndico y Secretario bajaron la campana de la iglesia, y el ayuntamiento la vendió en 422 rs., de los que empleó 140 en la compostura del reloj, quedando el sobrante en poder del Depositario de los Propios:

Considerando que los individuos de Ayuntamiento, con permutar una campana buena por otra inútil, no cometieron accion alguna punible.

Las secciones opinan puede inclinarse el ánimo de S. M. á que se niegue la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Sariñena para proceder contra los individuos de Ayuntamiento de Lagunarrota.

Y habiéndose designado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gaceta de 13 de setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. I., fecha 8 del actual, acompañando un proyecto de Ordenanzas generales, en las que se hallan reunidas todas las disposiciones vigentes de la parte administrativa de la renta de Aduanas; y persuadida S. M. de la utilidad que han de reportar el comercio y los funcionarios públicos de este importante trabajo, se ha dignado aprobar las referidas Ordenanzas y mandar que se proceda á su impresion para que desde luego rijan como única legislacion del ramo: siendo al mismo tiempo la Real voluntad que se den á V. I. las gracias por la señalada muestra que acaba de manifestar de la inteligencia y celo que le anima en favor del servicio público.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Comunicacion que se cita en la Real orden que antecede.

Esco. Sr.: Entre las dificultades que para el cumplimiento de sus deberes encuentran los empleados de la renta de Aduanas, cuya direccion corre á cargo de esta oficina general, la de mas consideracion es, sin duda alguna, el estudio de las numerosas prescripciones por que el ramo se rige.

Una parte de ellas está contenida en la Instruccion de 1855; y aunque ha sufrido varias modificaciones despues de su publicacion, como de época reciente pueden estas ser consultadas con facilidad á causa de hallarse insertas en los periódicos oficiales.

Pero la mayoría de las disposiciones se encuentran sin conexión alguna en las guias de Hacienda, tomos de decretos

y otros diversos documentos, existiendo varias de extraordinario interes que no han llegado á publicarse.

No es justo exigir que todos los empleados tengan las colecciones de dichos libros oficiales, ni aun exigiéndolo sería posible conseguirlo, por hallarse agotadas las ediciones respectivas, hasta el punto de que dificilmente puede adquirirse una coleccion completa, necesiándose para ello suma diligencia y no escasos sacrificios de intereses.

Esta circunstancia, y el convencimiento de que el comercio se halla muy interesado tambien en conocer las disposiciones que se observan en materia de Aduanas, sugirieron al que suscribe la idea de disponer la redaccion de unas Ordenanzas generales que contuviesen todas las órdenes vigentes de la parte administrativa de la renta.

Este documento, unido al Arancel, en donde se comprenderán desde la próxima edicion las prescripciones que á su cumplimiento se contraigan, contendrán toda la legislacion del ramo.

Concluido ya este importante trabajo, tengo el honor de someterlo á la aprobacion de V. E. para que si lo juzga conveniente se sirva disponer su publicacion.

Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1857.—José García Barzanallana.—Esmo. Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 14 de setiembre.)

RETIRADOS DE GUERRA.

Real decreto.

Teniendo en consideracion los méritos y servicios del Brigadier D. Fernando Boville y de la Puente, Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á doce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por esa oficina general en solicitud de que se exima á los contadores de Aduanas de los puntos cuyos Administradores tienen á su cargo el ramo de Estancadas, de prestar la fianza á que se les sujetó por la disposicion 5.ª de la Real orden de 2 de julio de 1852; y considerando que la buena gestion de las referidas rentas Estancadas para nada necesita la intervencion de los funcionarios de que se trata, como lo justifica la circunstancia de no existir en ninguna de las Administraciones que no son de costa y frontera; que las funciones cometidas á los mismos empleados son especiales del ramo de Aduanas, que la dificultad que ofrece la presentacion de fianza hace que no puedan utilizarse los servicios de muchas personas de honradez y aptitud reconocidas; que las cantidades determinadas para la expresada garantía no guardan proporcionalidad con el corto haber de 4.000 rs. que tienen asignado los Interventores de Aduanas, y que la experiencia ha demostrado ser inexactos los cálculos en que se fundó la disposicion

de que se ha hecho mérito, S. M. se ha dignado disponer que se releve á los Interventores de Administraciones mistas que se nombren en lo sucesivo de la fianza que prestaban aumentándose en su caso la de los respectivos Administradores de Aduanas.

Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Guarda-Costas.

Las escampavias *Aurora*, *Gaditana* y *Pronta*, del apostadero de Algeciras, han apresado tres embarcaciones con 22 bultos de tabaco.

(Gaceta del 15 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

En órden circular de 13 de junio último se previno á V. S., entre otras cosas, por la Comision de Estadística general del Reino, que al publicar en el *Boletín* de esa provincia los extractos de los resúmenes de los pueblos relativos al censo de poblacion, organizara este trabajo dándole la forma de un verdadero nomenclator con arreglo al modelo que se acompañaba adjunto. Y como la referida lista nomenclator de los pueblos, aldeas, alquerías, barriadas, parroquias etc., que comprende esa provincia no se haya recibido aun en dicha Comision, S. M. la Reina (q. D. g.) ha dispuesto se prevenga á V. S. que sin la menor demora se cumpla tan importante servicio, debiéndose colocar los partidos y poblaciones en escala por órden de mayor á menor número de habitantes, con el objeto de que por este medio se conozca á primera vista la importancia y consideracion que respectivamente merezcan las provincias en la Nacion, los partidos en la provincia, los Ayuntamientos en el partido y los pueblos, aldeas, alquerías etc. en sus respectivos municipios, y á fin de que hecho público el resultado por medio del *Boletín oficial*, así los pueblos como los particulares, puedan aducir ante la autoridad de V. S. sus reclamaciones de agravio ó las denuncias por ocultaciones que hayan podido ocurrir con perjuicio de la masa comun de los vecinos.

De Real orden lo digo á V. S. para su pronto y eficaz cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de setiembre de 1857.—Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á la solicitud de D. Fernando Ferrer y Albert, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Olot termine en el puerto de Rosas; debiendo

tener presente que igual autorizacion se ha otorgado en dos distintas ocasiones, y que tanto aquellas como esta no dan derecho alguno á la concesion ni á la indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dóver, 15 de setiembre á las siete y cuarenta minutos de la mañana.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. cerca de S. M. Británica al Exmo señor Ministro de Estado.

«SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier salen en este momento para Ostende.»

El Embajador de Francia en esta corte ha remitido á la primera Secretaría de Estado el siguiente aviso, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

«El Embajador de Francia advierte á los militares que hubieren servido en los ejércitos franceses de la República y del Imperio, y residan en España, que sus instancias documentadas para optar á la *medalla de Santa Elena*, recientemente instituida por S. M. el Emperador Napoleon III, serán recibidas en la Cancillería de la Embajada desde el dia de hoy hasta el 1.º de diciembre de 1857. La solicitud deberá ir acompañada de las hojas de servicio ó de copia certificada por las Autoridades correspondientes. Cualquiera solicitud que llegue á la Embajada fuera del plazo fijado se tendrá por no presentada.

(Gaceta del 16 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Vengo en nombrar Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Juan Salomon, Oficial mayor del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á quince de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Teniendo en consideracion los servicios constantemente prestados á la Beneficencia por el M. R. Patriarca de las Indias, Presidente de la extinguida Junta especial de Caridad para las provincias de Galicia, y deseando dar en su persona una pública y solemne muestra de mi aprecio á aquella Corporacion, Vengo en conceder al expresado Patriarca la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia.

Dado en Palacio á nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal:

Habiendo renunciado D. Jacobo Olleta el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y en adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

(Gaceta del 17 de setiembre.)

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar la adjunta tarifa de precios para adquirir las aguas del canal imperial de Aragon, que se destinan al riego suplementario.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Tarifa de los precios á que deben facilitarse las aguas del Canal Imperial de Aragon con destino al riego suplementario.

Por ocho dias de riego, 80 rs.

Por quince id., 60.

Por treinta id., 50.

Por sesenta id., 40.

Por tres meses id., 3,000.

Por seis id., 5,000.

Por un año id., 8,000.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Lombardero, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya una forja catalana en el término de Renueva, concejo de Lena, en la provincia de Oviedo, aprovechando las aguas del rio Pajares, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª No se elevará la presa mas de dos metros sobre las aguas ordinarias.

2.ª Construirá y conservará á su costa, en la márgen izquierda del rio, un muro de defensa de 50 metros de longitud y de la misma altura de la presa.

3.ª Las obras deberán ejecutarse con arreglo al plano aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, para desempeñar el cargo de Director del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante, á D. Juan Visconti, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por el Gobernador de la provincia con arreglo

á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de dicho Sindicato.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años: Madrid, 3 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para el cargo de Secretario general de ese Real Consejo, en conformidad con lo dispuesto en el art. 258 de la ley de Instrucción pública, al Oficial de Secretaría de la clase de primeros de este Ministerio don Aureliano Fernandez Guerra y Orbe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Presidente del Real Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Francisco de Ibarzabal, Alcalde de Gamiz, por atribuírsele detencion del correo de varios pueblos limítrofes, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de la villa de Gamiz, por atribuírsele la detencion del correo de varios pueblos limítrofes, negada al Juez de primera instancia de Bilbao por el Gobernador de la provincia de Vizcaya, de cuyo expediente resulta:

Que en 1.º y 2 de enero de este año los Alcaldes de Meñaca, Arrieta y Frumiz dieron parte al expresado Gobernador de que, segun les habia manifestado el correo Juan de Goicoechea, el Alcalde de Gamiz le habia quitado arbitrariamente la cartera de la correspondencia pública de dichos pueblos y del de Fica, en vista de lo cual el Gobernador ordenó al expresado Alcalde dejase libre y expedito el curso de la balija, bajo la multa de 20 duros, sin perjuicio de otras providencias que correspondiesen. El Alcalde de Gamiz, en oficio de 9 de enero, manifestó que los Alcaldes de los citados pueblos habian obrado de mala fe, confundiendo la balija con el conductor; que el 1.º del expresado mes recorrió la balija los cuatro pueblos repetidos, recibiendo la correspondencia en Frumiz y Fica, y no en los otros dos, fundados en que no la habia conducido el que hasta entonces lo habia hecho, y que el motivo que habia para quitar al correo la balija era que habia terminado el tiempo de la obligacion que contrajera.

Al mismo tiempo los Alcaldes de Meñaca, Frumiz y Arrieta presentaron un escrito al Juez de primera instancia de Bilbao, denunciando el hecho referido, para que procediese con arreglo á derecho. El Juez, conformándose con el dictámen fiscal, instruyó sumaria en averiguacion del hecho denunciado, de la cual resulta probado suficientemente el hecho ó sea la detencion del correo el dia 1.º de enero, y segun varias declaraciones, que el Alcalde de Gamiz habia quitado la balija al correo Juan de Goicoechea en la mañana del mismo dia al disponerse este á salir para repartirla en los demas pueblos

mencionados, aunque el mismo Alcalde remitió la balija con otro peaton, cuyo hecho se habia perpetrado con violencia, como consta por las declaraciones del mismo Goicoechea, Ignacio Llona y otros, si bien niegan la violencia Francisco Oleaga y Baulista de Torrontegui, los cuales, armados de escopetas, presenciaron el acto de la entrega de la balija y avisaron al correo con objeto de que la presentase en casa del Alcalde.

El Juez de primera instancia, conformándose con el dictámen fiscal, remitió el correspondiente testimonio al Gobernador para que diese la oportuna autorizacion con objeto de seguir los procedimientos contra el Alcalde de Gamiz, Francisco Ibarzabal, por la detencion de la balija; y el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada, fundándose en que en las circunstancias que acompañaron y siguieron á la ocupacion de la correspondencia por el Alcalde Ibarzabal, no se observa la gravedad é importancia del hecho previsto en el art. 205 del Código penal, y que corresponde á la Autoridad superior administrativa de la provincia ó castigar en su caso con medidas correccionales el exceso ó falta en que incurriera el Alcalde por la ocupacion de la balija de la correspondencia, y que la expresada Autoridad superior tuvo conocimiento del hecho y dictó las disposiciones oportunas antes de que formularsen su queja los Alcaldes de Meñaca, Frumiz y Arrieta.

Considerando que el Alcalde del pueblo de Gamiz, Francisco Ibarzabal, si bien se extralimitó de sus facultades cambiando de peaton sin auencia de los demas Alcaldes de Meñaca, Arrieta y Fica, no cometió un delito, por cuanto hizo llevar la balija á su destino, lo cual, por la forma que empleara, podrá ser objeto de una correccion de la Autoridad gubernativa

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta de 18 de setiembre.)

Núm.º 437.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.º

enseñanza de las Baleares.

Segun lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del reglamento de estudios vigente, el juéves próximo 1.º de octubre á las 10 de la mañana, se celebrará en el salon de actos públicos de este establecimiento, la apertura del curso académico de 1857 á 1858. Pronunciará la oracion inaugural el Catedrático de Matemáticas D. Faustino Perez Ortíz.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos matriculados en este Instituto y de las demas personas que gusten asistir á dicho acto. Palma 28 de setiembre de 1857.—P. D. del Sr. D. A.—Andrés Barceló y Muntaner, Srío.

Núm.º 438.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Vieja y Burgos con arreglo al pliego general de condiciones y aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 se convoca por el presente á su licitacion el cual tendrá lugar en la Intendencia general y la militar de los respectivos distritos á la una del dia 20 de octubre próximo. Palma 25 de setiembre de 1857.—Vitorino Munilla.

Núm.º 439.

OTRO.

No habiendo producido efecto el remate de la subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva y Estremadura con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, se convoca por el presente á una tercera y simultánea licitacion que tendrá lugar en la intendencia general y en la militar de los respectivos distritos á la una del dia 1.º de octubre próximo. Palma 25 de setiembre de 1857.—Vitorino Munilla.

Núm.º 440.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 29.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la direccion general de la deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda Pública de esa Provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BALEARES.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 33280 D. Sebastian Alzamora.
- 33281 Pedro Alberti.
- 33282 Francisco Amengual.
- 33283 Cayetano Badia.
- 33284 Bartolomé Buades.
- 33285 Estevan Bauzá.
- 33286 Francisco Bordi.
- 33287 Bartolomé Bisbal.
- 33288 Benito Bernal.
- 33289 Miguel Capó.
- 33290 Bernardo Catalá.
- 33291 Francisco Crespí
- 33292 José Crespí.
- 33293 José Cardona.
- 33294 Ignacio Climent.
- 33295 Antonio Carbonell.
- 33296 Francisco Castilla.
- 33297 Antonio Caldentey.
- 33298 Magdalena Esperanza.
- 33299 Francisco Estades.
- 33300 Juan Eymar.
- 33301 Francisco Ferratje.
- 33302 José Ferrer.

- 33303 Francisco Floch.
- 33304 Antonio Fiol.
- 33305 Juan Antonio Giberd.
- 33306 Pedro Herrera.
- 33307 Gabriel Llull.
- 33308 Antonio Lliteras.
- 33309 Maria del Carmen Montaner.
- 33310 Miguel Millan.
- 33311 Guillermo Montaner.
- 33312 Antonio Mora.
- 33313 Juan Martinez.
- 33314 Antonio Nadal.
- 33315 Miguel Oliver.
- 33316 Antonio Palmer.
- 33317 Pedro Payeras.
- 33318 Antonio Paleran.
- 33319 Antonia Pelegrí.
- 33320 Bartolomé Ribas.
- 33321 Miguel Roselló.
- 33322 Pedro Ramis.
- 33323 Bernardo Riera.
- 33324 Bartolomé Reynés.
- 33325 María Ignacia Santandreu.
- 33326 Antonio Salas.
- 33327 Martin Salas.
- 33328 José Sampol.
- 33329 Jaime Vicens.
- 33628 Antonio José Fraut.
- 33629 Jaime Frontera.
- 33630 Juan Fullana y Salvá.
- 33631 Andrés Ferragut y Llobera.
- 33632 Antonio Gelabert.
- 33633 Juan Garcia y Puig.
- 33634 Jaime Jaran.
- 33635 Miguel Horrach.
- 33636 Bernardo Jamer y Rissulluch.
- 33637 Miguel Juan y Bordoy.
- 33638 Lorenzo Mayol.
- 33639 Estevan Martorell.
- 33640 José Lladó y Puiggros.
- 33641 Sebastian Miralles.
- 33642 Antonio Mas.
- 33643 Antonio Tortell.
- 34084 Andrés Beltran.
- 34085 Vicente Berga.
- 34086 Maria Concepcion Campaner.
- 34087 Lorenzo Esteba.
- 34088 José Fronti.
- 34089 Bartolomé Frontera
- 34090 Guillermo Fluxá.
- 34091 José Ferriol.
- 34092 Manuel Guasp y Alberti.
- 34093 Antonio Homar.
- 34094 Juan Miralles.
- 34095 Bartolomé Munar.
- 34096 Gabriel Mulet.
- 34097 Matias Miguel y Rosa.
- 34098 Guillermo Mas.
- 34099 Julian Muf.
- 34100 José Marmion.
- 34101 Gabriel Mall y Mesquida.
- 34102 Sebastian Noguera.
- 34103 Antonio Oliver y Verd.
- 34104 Francisco Peña.
- 34105 Juan Pascual y Fabrer,
- 34106 Sebastian Pascual y Torgores.
- 34107 Bartolomé Pocoví.
- 34108 Eleuterio Quijada.
- 34109 Pedro José Vidal.
- 34110 Jorge Villalonga.

V.º B.º Madrid 15 de setiembre de 1857.—El Director general, presidente, Ocaña.—El Secretario.—Angel F. de Heredia.

PALMA

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Beneficencia.—Real orden sobre el desempeño del cargo de Vice-presidente nato en las juntas de Beneficencia. 3875

Circular.—Participando el nombramiento de investigador del subsidio de los pueblos de esta isla á favor de D. Francisco Cirer y Vela. 3874

—Otra que comprende varias disposiciones para rectificar las bases de poblacion porque debe satisfacerse la contribucion industrial y de comercio. 3874

Correos.—Circulares anunciando nuevamente las subastas para el servicio del correo diario entre Mahon y Ciudadela y entre Palma y los pueblos de Andraix, Soller, Alcudia, Manacor y Llummayor. 3869 y 3871

Córtes.—Real decreto disponiendo se reunan las cortes el 30 de octubre de este año. 3879

Establecimientos penales.—Real orden reduciendo á 30 años la edad para poder ser alcaide de las cárceles. 3870

—Subasta para la concesion de 8000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones. 3875

Estadística.—Real orden disponiendo se practiquen investigaciones para la mayor exactitud de la Estadística. (Estrordinario) 3870

Guardia civil.—Real decreto sobre concesion del abono de tiempo á los licenciados del ejercito, que entren á servir en la Guardia civil. 3881

Imprentas.—Circular anunciando la subasta del Boletín oficial de la provincia. 3881

Otras publicas.—*Faros.*—Circular anunciando nueva subasta para el establecimiento de un faro en la isla del Aire en Menorca. 3869

—Se anuncia el establecimiento de un faro en el cabo de San Sebastian. 3878

—Circular emplazando á D. Manuel Morales. 3879

Plan.—De condiciones para la subasta del suministro del pan y de la menestra para los presos de las cárceles de esta capital. 3881

Presupuestos municipales.—Real orden para la formacion de dichos presupuestos. 3880

Quintas.—Circular recomendando á los ayuntamientos den publicidad á los anuncios de las autoridades militares á fin de facilitar el reenganche. 3869

—Reales órdenes, una referente á los sustitutos del ejercito y la otra sobre los mozos ordenados in sacris. 3875

—Real orden relativa á las operaciones del sorteo. 3875

—Real orden para que el alistamiento y sorteo de Milicias provinciales de este año se verifiquen con arreglo á las disposiciones que se dictan. 3879

Real orden.—Recomendando la adquisicion de la obra *Biblioteca de la niñez* de D. José Martin Alegria. 3871

Sanidad.—Real orden resolviendo

do una consulta sobre el orden que debe guardarse para ejercer la presidencia accidental de las Juntas de Sanidad. 3876

—Real orden sobre venta de medicamentos. 3878

Subsecretaria.—*Elecciones de diputados á Cortes.*—Circular publicando las reclamaciones de las personas cuya inclusion ó exclusion se ha solicitado. 3874

Vigilancia.—Circular disponiendo se averigüe el paradero de los paisanos D. Juan Gil Espinosa y D. Miguel Enciso. 3871

—Otra encargando la captura de los criminales que robaron en *Son Cabaspre*, y detencion de los efectos robados. 3874

—Otras disponiendo la captura de un súbdito hannoveriano y de otro que se titula emigrado frances. 3875

—Otra citando á los padres ó parientes de Antonio Palma. 3875

—Otra pidiendo á los alcaldes una relacion de los emigrados políticos extrangeros que existan en sus respectivos distritos. 3878

—Otra mandando la captura y averiguacion del paradero de varios individuos. 3880

—Otra participando se ha dado de baja en el ejercito á D. Marcelino Gomez Pamo y se ha concedido el relief á D. Nicolás Arteaga y Afaro. 3880

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.—Admitiendo la dimision que ha hecho D. Vicente Rodriguez Paterna del cargo de Vice-presidente de la comision de estadística de Logroño y nombrando en su lugar á D. José de Elvira. 3869

—Otro disponiendo se encargue del ministerio de Gracia y Justicia D. Manuel de Seijas Lozano. 3869

—Otro concediendo un crédito al ministro de Marina para atender al pago de haberes del infante D. Enrique. 3870

—Otro reencargándose del Ministerio de Marina D. Francisco de Lersundi. 3870

—Otro jubilando al Gobernador civil D. Manuel Cano Manrique. 3870

—Otro nombrando Gobernador civil de Cádiz á D. Joaquin Escario. 3870

—Otro nombrando á D. Victor Arnau rector de la Universidad de Barcelona. 3870

—Otro ascendiendo á varios oficiales del ministerio de Fomento. 3870

—Otro declarando cesante á don José Oller. 3876

—Otro admitiendo la dimision que del cargo de Vice-presidente de la comision de Estadística ha hecho D. Joaquin Scheidnagel y nombrando á D. Jaime Conrado. 3880

Estadística.—Real orden disponiendo la publicacion de los resúmenes de los pueblos relativos al censo de poblacion. 3881

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á todas las

autoridades y empleados que han trabajado últimamente en el ramo de estadística. 3881

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden para que no se dé curso á ningun documento extrangero, si no se presenta traducido por la interpretacion de lenguas 3870

Direccion general de Establecimientos penales.—Real orden anunciando la contrata para la concesion de 8000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones. 3870

Administracion.—Real orden publicando las bases para el servicio de bagajes. 3870

Real orden disponiendo que tanto la *Gaceta* como cualquier otro periódico oficial se sujeten para su circulacion por correos á los derechos de timbre 3870

—Otra ordenando se procure el servicio ordinario de correos en todas las provincias. 3870

Correos.—Circular disponiendo que el servicio del correo diario de todos los pueblos de la provincia de Madrid empiece el 1.º de setiembre. 3871

—Se rectifica un estado de correos. 3871

Real orden resolviendo una consulta sobre el orden que deba guardarse para ejercer la presidencia accidental de las juntas de sanidad. 3875

—Otra mandando cese la interdiccion impuesta á las precedencias de Montevideo. 3875

—Se anuncia la subasta para la adquisicion de 36000 pizarras para las obras de dicho suministro. 3875

—Decision de competencia entre el gobernador de la provincia de Albacete y el juez de primera instancia de Alcaraz. 3878

—Resolucion de espedientes formados para procesar varias personas. 3879

—Se resuelve un espediente de autorizacion para procesar á los individuos del ayuntamiento de Lagunarrota. 3881

Real decreto concediendo al patriarca de las Indias la cruz de 1.ª clase de la orden civil de beneficencia. 3881

—Otro mandando proceder á nuevas elecciones en el distrito de Egea de los caballeros. 3881

—Se resuelve un espediente promovido para procesar al alcalde de Gamiz. 3881

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto mandando se encargue á la Direccion general de Ultramar D. Isidro Wall. 3869

—Se anuncia haber entregado el Sr. Isturiz su credencial de embajador en Rusia. 3870

—Se concede el Regio *exequatur* al cónsul de Francia en Sevilla D. Julio Bartolomé Lombard. 3870

El embajador de España en Roma participa que el Santo Padre ha señalado el 8 de setiembre para la bendicion del monumento levantado en memoria

de la declaracion dogmática de la Inmaculada Concepcion. 3870

El gobernador capitan general de Puerto-Rico participa se ha verificado con toda tranquilidad el cambio de la moneda macuquina. 3870

Se concede el regio *exequatur* á D. Isidoro Rodriguez Espina nombrado cónsul de Buenos Aires en Valencia. 3872

El gobernador capitan general de Puerto-Rico participa se ha verificado con toda tranquilidad el cambio de la moneda macuquina. 3872

El consul de España en Bayona participa el fallecimiento del súbdito español D. Agustin Arregui y Heredia. 3875

Se autoriza á D. Evaristo Vigent y á D. Francisco Trenches para ejercer respectivamente los vice- consulados de Francia y Cerdeña en Alicante y en Aguilas. 3876

Despacho telegráfico anunciando que la supresion de pagos de algunos bancos de la Habana ha producido una crisis monetaria. 3876

Real decreto nombrando obispo de Puerto Rico á D. Fr. Pablo Benigno Carrion. 3876

Tratado de límites entre España y Francia. 3876

El Cónsul de España en Lima anuncia la muerte de un súbdito español. 3880

El Embajador de España en Lóndres participa la salida de los duques de Montpensier para Ostende. 3881

El Embajador de Francia en Madrid advierte á los que se crean con derecho á la *medalla de Santa Elena* remitan sus instancias documentadas. 3881

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden autorizando á D. José Grijalbo para que verifique los estudios de un Canal de Riego aprovechando las aguas del rio Balazote. 3869

—Otra autorizando á D. Isidro Bedia para que pueda construir una forja á la catalana aprovechando las aguas del rio Eume. 3869

—Otra sobre pago de derechos de portazgo. 3869

—Otra participando ha tomado posesion del cargo de director geneneral de Agricultura, Industria y Comercio D. José Joaquin Mateos. 3869

—Otra dando las gracias á la sociedad económica de Cádiz por haber remitido cuatro medallas y dos títulos de sócios de mérito para que se adjudiquen como premio de honor á la industria agrícola. 3871

—Otra dando las gracias á la compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante por haberse ofrecido á conducir gratis los objetos de la exposicion agrícola. 3871

—Otra anunciando la subasta para la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua. 3872

—Otra disponiendo que para la provision de empleos se tengan presentes las hojas de servi-

cio de los cesantes. 3873
 —Otra sobre la conservacion y mejora de los montes. 3875
Obras publicas.—Se autoriza á D. Amaro Lopez Borreguero para verificar los estudios del proyecto de canalizacion del rio Guadiana. 3876
 —Se autoriza igualmente á don Francisco Mestres y Pujol para que estudie la prolongacion de un canal de riego desde Cinca á Barcelona. 3876
Real orden aprobando la variacion del ferro-carril de Almansa á Valencia en el trozo comprendido entre venta la Encina y Fuente la Higuera. 3876
 —Otra disponiendo que desde el 1.º de octubre se encienda el faro del cabo de San Sebastian. 3876
Reales decretos nombrando varios rectores de Universidad. 3876
Obras publicas.—Real orden autorizando el aprovechamiento de las aguas del rio de la Albufera para un molino. 3876
Instruccion publica.—Real orden dando conocimiento del regalo hecho por D. Joaquin Rodriguez de una rotable coleccion de aves disecadas. 3876
Ley de Instruccion publica. 3877
Real decreto autorizando la constitucion definitiva de la sociedad anónima de seguros, titulada la *Salvadora*. 3878
Real orden dando las gracias á la Junta revisora del proyecto de ley de Instruccion pública, por sus trabajos. 3878
Obras publicas.—Real orden concediendo autorizacion para verificar los estudios de un ferro-carril desde Alar del Rey á Cervera. 3878
 —Real orden publicando la subasta del ferro-carril de Tudela á Bilbao. 3879
Real decreto disponiendo cese en el cargo de rector de la Universidad de Salamanca D. Pablo Gonzalez Huebra. 3880
 —Otro declarando definitivamente constituida la sociedad anónima titulada *La Comercial*. 3880
 —Otro creando en cada provincia una seccion de Fomento á las inmediatas órdenes del Gobernador. 3880
Real orden autorizando los estudios de un ferro-carril desde Olot á Rosas. 3881
Obras publicas.—Real orden publicando la tarifa de precios para adquirir las aguas del canal imperial de Aragon. 3881
Real orden nombrando director del sindicato de Riegos de Alicante á D. Juan Visconti. 3881
Instruccion publica.—Real orden nombrando secretario general del Real consejo á D. Aureliano Hernandez Guerra y Orbe. 3881
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
Real decreto trasladando á los magistrados D. José Camboa Criz, D. Antonio Esponera y D. Antonio Alvaro Campaner á varias audiencias del Reino. 3869
Nombramiento de Curas de las diócesis de Orihuela, Tuy y Santander. 3870
Real decreto accediendo á la permute de varios magistrados. 3873

Otro concediendo la jubilacion á D. Narciso Sicars. 3878
 —Otros con nombramientos de obispos. 3878
Nombramiento de curas de las diócesis de Burgos, Urgel, y Pamplona. 3878
MINISTERIO DE LA GUERRA.
Real orden mandando que se cribe la cebada que se suministre para alimento de los caballos del ejército, siempre que á juicio de la Junta inspectora sea prudente verificar esta operacion. 3869
 —Otra publicando el reglamento para municionar en tiempo de paz á los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército, colegios y academias militares. 3869
 —Otra relativa al servicio de Ultramar por pase desde la Península. 3870
 —Otra sobre licencias de oficiales de los cuerpos provinciales de Canarias. 3870
 —Otra referente al desempeño del mando militar en ausencia del gobernador. 3870
 —Otra sobre premio pecuniario á la tropa por razon de rebajas. 3870
 —Otra disponiendo se encargue interinamente de la Direccion general de Artilleria D. Juan Montilla de los Rios. 3870
 —Otra disponiendo que los individuos de tropa que son sentenciados á la pena de servir en otro regimiento lo sean en el fijo de Ceuta. 3870
 —Otra disponiendo que solo en los casos de absoluta necesidad puedan nombrarse fiscales á los oficiales de las compañías de los acusados. 3870
 —Otra sobre los honores militares concedidos á las audiencias. 3873
Real decreto mandando formar un regimiento de línea con los batallones infanteria primero y tercero del ejército de Puerto Rico. 3876
Real orden sobre nombramiento de Habilitados. 3876
Real decreto.—promoviendo al empleo de mariscal de campo al brigadier D. Javier Arias Davila Mateu. 3880
 —Otro nombrando mariscal de Campo á D. Fernando Bovillé y de la Puente. 3881
 —Otro nombrando ministro del Tribunal supremo de Guerra y Marina á D. Juan Salomon. 3881
MINISTERIO DE HACIENDA.
Real decreto dictando varias disposiciones contra los que hubiesen puesto en curso los títulos del 3 por 100 procedentes de la entrega hecha por la Direccion del Tesoro á don Francisco Recur. 3869
Real orden determinando la partida del arancel por la cual deben pagar las feculas de patatas y de sagú á su introduccion. 3870
 —Otra relativa á los derechos de los escribanos de rentas. 3870
Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de setiembre. 3873
Real orden adjudicando á don

Antonio Miranda é hijo el servicio de conduccion de tabajos y documentos de vigilancia. 3873
 —Otra modificando la clasificacion de las resinas. 3875
 —Otra publicando ha sido adjudicado á D. Antotnio Miranda é hijo el suministro de papel blanco que necesita la fábrica del sello. 3876
 —Otra mandando imprimir unas ordenanzas generales y que rijan como única legislacion del ramo. 3881
 —Otra sobre las fianzas que se exigian á los interventores de Administraciones mistas. 3881
MINISTERIO DE MARINA.
Se anuncia el salvamento de la tripulacion de la goleta inglesa Beely por el buque español Adan. 3872
Se anuncia han hecho algunas presas de tabacos las escampavias Alarma, Aurora, Invencible, Mosca, Pronta, Resolucion, Santiago y Gaditana. 3876 3879 y 3881
Real orden sobre exámenes de los subtenientes de infanteria de Marina. 3879
CAPITANIA GENERAL
de las islas Baleares.
Orden general disponiéndose tome posesion del cargo de gobernador militar de la plaza de Palma el mariscal de campo D. Pedro Maria Pastors. 3869
INTENDENCIA MILITAR
de las Baleares.
Pliego de condiciones para la subasta de ropas destinadas á la construccion de mil camas. 3871
INSPECCION DE TRANSPORTES
DE ESTA CAPITAL É ISLA
de Mallorca.
Se anuncia segunda licitacion para trasportar los efectos de Artilleria existentes en el castillo de la punta de Amer. 3878
Se anuncia la subasta del suministro de utensilios de las tropas y caballos del ejército de Castilla la Vieja y Burgos, y la de pan y pienso de las tropas y caballos de Castilla la Nueva y Estremadura. 3881
COMISION DE LIQUIDACION
De atrasos del personal y material de la provincia de las Baleares.
Relacion de los individuos cuya liquidacion de haberes ha pasado á la Contaduria de Hacienda pública. 3874
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA
Circular recomendando á los escribanos de la provincia el puntual cambio de los estados mensuales de traslacion de dominio de la propiedad inmueble. 3872
 —Otra anunciando el remate de un laud pescador. 3876
CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA
Circular para que los individuos de las clases pasivas acrediten su existencia. 3878
CONSEJO PROVINCIAL
de las islas Baleares.
Circular señalando el precio á que deben liquidarse los ministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejér-

cito y Guardia civil durante el mes de setiembre. 3881
JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
Se publica la relacion núm. 20 de acreedores al Estado. 3881
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de Madrid.
Circular para que las personas ó corporaciones que tengan derecho sobre los edificios comprendidos en la zona de espropiacion para las obras de la puerta del sol, aleguen sus razones ante el consejo de la provincia de Madrid.
ACADEMIA DE BELLAS ARTES
de Barcelona.
Se anuncia la apertura de las clases en la casa Lonja de dicha ciudad. 3874
INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª
enseñanza de las Baleares.
Se anuncian las horas en que se darán las lecciones durante el mes de setiembre. 3879
 —Se anuncia que el dia 1.º de octubre se celebrará la apertura del curso académico de 1857 á 1858 en el salon de actos públicos de dicho establecimiento. 3881
COMANDANCIA DE MARINA
de Cádiz.
Se cita á los parientes de Sebastian Lino y Campos. 3874
COMANDANCIA DE MARINA
de Palma.
Edicto anunciando nuevamente la subasta para el acopio de la madera necesaria á la construccion de varios buques. 3878
ALCALDIA CONTITUCIONAL
de Palma.
Se anuncia nueva subasta para la recomposicion de las calles espresadas en el plan de condiciones publicado en el boletin número. 3859 3869
Se hace saber que los proyectos de epitafio y su inscripcion, que deseen colocarse en el cementerio rural de esta ciudad se han de presentar por duplicado á la comision del ramo. 3878
JUZGADOS.
El de Manacor anuncia la venta de varios bienes propios de D. Tomas Talladas. 3871
El de Mahon cita á Maria Ana Vctorí Arnau, y á los acreedores de Juan Tudurí y Hernandez. 3874
El de Inca publica un certificado de interdicto. 3878
El de Palma cita á todas las personas que se crean con derecho á los atrasos de la pension que disfrutaba don Miguel Martorell. 3878
El de Manacor anuncia el arrendamiento de varios bienes de D. Tomas Talladas. 3879
Suscripcion abierta en casa de D. Rafael Pomar para recorrer la miseria de Asturias, sigue en el Boletin núm. 3878.
PALMA
 IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.